

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA			
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública			
		Fecha de elaboración:	21/09/2020
		Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 1 de 6			

ASUNTO: Informe técnico referente al cumplimiento de lo ordenado en el auto caso: 1529-16-EP

ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2020-1440-M del 17 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento el "(...) oficio No. 0037-STJ-SEG-CCE-2020, de 16 de septiembre de 2020, suscrito por Daniel Gallegos Herrera, secretario técnico jurisdiccional, de la Corte Constitucional, referente al auto de verificación de cumplimiento dentro del Caso No. 1529-16-EP, que en su parte pertinente señala: (..)"

4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo, y la JCDNA-Esmeraldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponde a cada institución.

Por lo expuesto, y en virtud de que no se ha consignado la información requerida por la Corte Constitucional, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de referencia (...)"

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante memorando No. MSP-DNJ-2019-2476-M, de 26 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional Jurídica puso en conocimiento el auto emitido por la Corte Constitucional dentro emitida dentro del caso No.1529-16-EP Corte Constitucional del Ecuador", que en su parte pertinente señala: "(...) *Es necesario recordar que, el Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo dispuesto en sentencia de 21 de febrero de 2018 dictada por la Corte Constitucional debe cumplir una serie de medidas, entre ellas las siguientes:*

5.2. Medidas de Rehabilitación

5.2.1. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública brinde gratuitamente, a través de las instituciones de salud pública especializada, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN., incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración su padecimiento. Además, los tratamientos respectivos, deberán prestarse, en la medida de lo posible, en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud Pública de forma trimestral, a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.

5.4. Medias de garantía para que las vulneraciones no se repitan:

5.4.1. Se dispone que el Ministerio de Salud, a través de su representante legal, dispondrá (sic) a las instituciones de la red pública, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA		
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública		
	Fecha de elaboración:	21/09/2020
	Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 2 de 6		

La Corte Constitucional mediante el auto anteriormente señalado, determinó que las medidas de rehabilitación y de garantía para que las vulneraciones no se repitan, y las mismas son medidas de ejecución continua y se extienden en el tiempo, señalando además que los informes deben ser remitidos de manera semestral y no trimestral como se venía realizando.”

ANÁLISIS:

MARCO JURÍDICO

El Estado Ecuatoriano cuenta con normativa legal que garantiza los derechos de toda la población, dentro de ellos el acceso gratuito a la atención integral de salud, aspectos establecidos en la Constitución del Ecuador, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Art. 32: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Para el acceso a la atención integral en salud, la Constitución del Ecuador menciona:

Art. 361.- “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

Respecto a la Ley Orgánica de Salud se menciona:

Art. 9.- “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...)

e) “Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad; (...)”

Art. 67.- “El Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública.

La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento (...).”

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA			
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública			
		Fecha de elaboración:	21/09/2020
		Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 3 de 6			

DESARROLLO:

En atención al numeral 5.2. Medidas de Reparación, se menciona:

5.2.1. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública brinde gratuitamente, a través de las instituciones de salud pública especializada, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN., incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración su padecimiento. Además, los tratamientos respectivos, deberán prestarse, en la medida de lo posible, en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud Pública de forma trimestral, a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.

Para la atención integral a las personas que viven con VIH, el Ministerio de Salud Pública (MSP), cuenta con 45 Unidades de Atención Integral (UAI) de VIH, en las que se brinda atención gratuita, dentro de la atención integral se incluye el tratamiento y seguimiento, acciones realizadas a través de un equipo multidisciplinario.

En referencia al presente caso de la menor N.N. recibe atención desde el año 2012, en la UAI de VIH del Hospital General Esmeraldas "Delfina Torres de Concha", con esquema de tratamiento antirretroviral: Lamivudina 150mg/Zidovudina 300mg y Lopinavir 200mg/Ritonavir 50 mg.

En relación a los datos recopilados por la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de las matrices de requerimiento de los medicamentos antirretrovirales, remitidas mensualmente por las UAI de VIH, en base a los esquemas de tratamiento que se maneja en cada una de enero 2020 hasta agosto 2020, donde se evidencia que el abastecimiento mensual de los frascos de medicamentos Lamivudina 150mg/Zidovudina 300mg y Lopinavir 200mg/Ritonavir 50 mg, ha sido constante y no ha existido ruptura de stock, conforme el siguiente detalle.

Tabla de control Nro. 1

Abastecimiento de frascos X 60 unidades de Lamivudina 150 mg/ Zidovudina 300mg
en el Hospital Delfina Torres de la Coordinación Zonal 1-Salud

Mes	Memorando	Fecha de requerimiento	Cantidad requerida	# de pacientes por esquema ARV regular	Saldo	Memorando	Fecha de distribución	Cantidad
ENERO	MSP-CZONAL1-2020-0084-M	03/01/2020	13	13	30	MSP-DNEPC-2020-0046-M	07/01/2020	13
FEBRERO	MSP-CZONAL1-2020-1275-M	31/01/2020	8	13	35	MSP-DNEPC-2020-0172-M	03/02/2020	8

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA			
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública			
		Fecha de elaboración:	21/09/2020
		Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 4 de 6			

MARZO	MSP-CZONAL1-2020-2403-M	28/02/2020	13	13	30	MSP-DNEPC-2020-0337-M	03/03/2020	13
ABRIL	MSP-CZONAL1-2020-3395-M	24/03/2020	7	13	36	MSP-DNEPC-2020-0471-M	25/03/2020	7
MAYO	MSP-CZONAL1-2020-4979-M	30/04/2020	21	13	22	MSP-DNEPC-2020-0704-M	04/05/2020	22
JUNIO	MSP-CZONAL1-2020-5973-M	29/05/2020	18	13	25	MSP-DNEPC-2020-0887-M	03/06/2020	18
JULIO	MSP-CZONAL1-2020-7342-M	02/07/2020	26	14	20	MSP-DNEPC-2020-1110-M	07/07/2020	26
AGOSTO	MSP-CZONAL1-2020-8398-M	30/07/2020	38	20	20	MSP-DNEPC-2020-1321-M	31/07/2020	38

Fuente: Ministerio de Salud Pública. Base de datos la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control (Consolidado de la información enviada desde la coordinación zonal Nro. y establecimiento de salud del MSP en Esmeraldas). Enero-agosto 2020.

Tabla de Control Nro. 2

Abastecimiento de frascos x 120 unidades Lopinavir 200mg/Ritonavir 50mg en el Hospital Delfina Torres de la Coordinación Zonal 1-Salud

Mes	Memorando	Fecha de requerimiento	Cantidad requerida	# de pacientes por esquema ARV regular	Saldo	Memorando	Fecha de distribución	Cantidad
ENERO	MSP-CZONAL1-2020-0084-M	03/01/2020	65	73	176	MSP-DNEPC-2020-0046-M	07/01/2020	65
FEBRERO	MSP-CZONAL1-2020-1275-M	31/01/2020	57	73	184	MSP-DNEPC-2020-0172-M	03/02/2020	57
MARZO	MSP-CZONAL1-2020-2403-M	28/02/2020	112	73	129	MSP-DNEPC-2020-0337-M	03/03/2020	112

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA			
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública			
		Fecha de elaboración:	21/09/2020
		Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 5 de 6			

ABRIL	MSP-CZONAL1-2020-3395-M	24/03/2020	17	73	*224	MSP-DNEPC-2020-0471-M	25/03/2020	*NO DISTRIBUIDO.
MAYO	MSP-CZONAL1-2020-4979-M	30/04/2020	127	78	130	MSP-DNEPC-2020-0704-M	04/05/2020	127
JUNIO	MSP-CZONAL1-2020-5973-M	29/05/2020	151	79	110	MSP-DNEPC-2020-0887-M	03/06/2020	151
JULIO	MSP-CZONAL1-2020-7342-M	02/07/2020	227	79	34	MSP-DNEPC-2020-1110-M	07/07/2020	227
AGOSTO	MSP-CZONAL1-2020-8398-M	30/07/2020	255	80	9	MSP-DNEPC-2020-1321-M	31/07/2020	255

* **NO DISTRIBUIDO:** puesto que se contaba con saldo para 3 meses de consumo regular.

Fuente: Ministerio de Salud Pública. Base de datos la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control (Consolidado de la información enviada desde la coordinación zonal Nro. y establecimiento de salud del MSP en Esmeraldas). Enero-agosto 2020.

La planificación de las adquisiciones y consumos de medicamentos antirretrovirales realizadas por el MSP, ha permitido garantizar el abastecimiento permanente a 30.123 personas que viven con VIH, que reciben atención en establecimientos de salud de esta Cartera de Estado, manteniendo de forma ininterrumpida la distribución oportuna a las UAI de VIH a nivel nacional.

Con fecha corte julio 2020, el MSP en sus establecimientos de salud que brindan una atención integral a personas que viven con VIH, registran un total de 30.123 personas en tratamiento antirretroviral de los cuales: 29.262 personas corresponde a población adulta y 861 personas corresponde a población pediátrica.

En este contexto para la demanda en la población adulta al momento existen 27 esquemas de tratamiento, siendo el 78.24% esquemas correspondientes a primera línea, el 12.73% esquemas de segunda línea, el 6.01% tercera línea y 0.09% esquemas de extremo rescate.

En relación a la población pediátrica, existen alrededor de 80 esquemas de tratamiento antirretroviral, esta diversidad de esquemas se debe al cambio ponderal de esta población, la gran mayoría de estos pacientes se encuentra en primera línea de tratamiento según el manejo clínico de este grupo poblacional, información que se condesa de la información de hospitales pediátricos referenciales en el país.

CONCLUSIONES:

En base a la información expuesta en la tabla Nro. 1 y 2, se realiza una comparación entre el stock de la Unidad de Atención Integral de VIH, el consumo regular y la cantidad distribuida por la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control a la Coordinación Zonal 1; medicamentos antirretrovirales en los

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA		
Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública		
	Fecha de elaboración:	21/09/2020
	Área/Proceso:	DNEPC-ENVIH
Página 6 de 6		

cuales se encuentran los esquemas requeridos por la menor N.N, evidenciando el abastecimiento oportuno para el tratamiento de la menor.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Psic. Mayra Granja	Especialista de Grupos de Atención Prioritaria 1	
	Mgs. Marcela Salazar	Especialista de Enfermedades Infecciosas con Potencial Epidémico y Pandémico 1	
Revisado por:	Dr. Franklin Bajaña	Director Nacional de Estrategias de Prevención y Control	
	Mgs. Rodrigo Tobar	Gerente del Proyecto de Prevención y Control del VIH/Sida-ITS	
Aprobado por:	Dra. Natalia Romero	Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública	